

Presto mi
consentido

BOLLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Sabed que los Señrs. Alcalde y Secretario realizan los servicios del Distrito que corresponden al distrito, disponiéndole en ello un ejemplar en el título de secretario, dentro permaneciendo, dentro el nombre del escriván riguroso.

Los Secretarios encargan de advertirlos de determinados acontecimientos interesantes para su administración, quedando éstos en su conocimiento.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

No autorizan la Comisión de la Diputación provincial, a cuatro periodicos diarios continuos, el trimensual, ocho pesetas el número y quince pesos el año, a los particulares, pagaderos al solicitar la suscripción. Los periodicos que en el capital, se harán por libranza del Giro múltiple, admitiendo cada uno de ellos en las suscripciones de trimensual, y únicamente por la cantidad de pesos que reciban. Las sumas restantes atrasadas se cobrarán con el mismo presupuesto.

La Comisión de este provincia abonaría la suscripción con arreglo a la tasa base en este año de la Comisión provincial publicada el 17 de enero de este año, establecida fechas 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los periodicos municipales, sin distinción, diez pesetas el año.

Algunos periodicos, voluntarios costarán de pesos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que resan a instancia de parte del Poder, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dirige. De los teléfonos, lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada una de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento el acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre, ya citados, se abonará con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

MENSAJE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infante, y demás personas de la Augusta Real Familia, constituidas sin precedentes en su importante saludo.

Madrid, 13 de mayo de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de 19 de febrero último se autorizó el Ministerio de Hacienda para sujecionar el impuesto de consumo, a partir de 1.º de abril próximo pasado, en los Municipios dentro de su correspondencia en la dicha fecha, según disposiciones anteriores, y para aplicar hasta 1925 tal impresión en aquellos otros Municipios en que, con arreglo a las disposiciones acordadas, debía ella realizarse en el citado día 1.º de abril, concediéndose al efecto a los Ayuntamientos un plazo, que terminó en 1.º de marzo último, para formular las respectivas peticiones.

Publicado el Distrito Municipal, y dictado por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda que todos los Ayuntamientos formaran dentro el actual trimestre de abril y junio sus presupuestos para el ejercicio de 1924-25 que arrancaría el 1.º de julio próximo, ajustándose a las disposiciones del citado Distrito, algunos de los dichos Corporaciones locales han sostenido que se necesita un nuevo plazo para solicitar la suspensión del impuesto de consumo a partir de la mencionada fecha de 1.º de julio, suposición que deberá refugiarse en que los presupuestos.

Tal como en cuenta que con posterioridad al 1.º de marzo último, en que, como se ha expuesto, tomó el plazo concedido para solicitar la expuesta suspensión del impuesto de consumo, ha sido modificado esencialmente el régimen municipal otorgándose a los Ayuntamientos nuevas formas de impo-

sición, y que conviene dar las mayores facilidades posibles a las autoridades municipales para su gestión en el próximo año económico de 1924-25, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de mayo de 1924.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja,

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con esto,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para sujetar el impuesto de consumo, a partir de 1.º de julio próximo, en los Municipios dentro, según las disposiciones hasta ahora vigentes, no correspondiente tal impresión hasta el 30 de junio de 1925. También se autoriza para, al contrario, aplicar hasta el 30 de junio de 1925, la indicada reacción en aquellos otros Municipios dentro, con arreglo a las mismas disposiciones antes señaladas, a fin de cesar la recaudación del referido impuesto en 30 de junio próximo.

En ambos casos, será necesario que los Ayuntamientos interesados formulen las respectivas solicitudes ante el citado Ministerio, o los efectos de la formación de los presupuestos municipales para el ejercicio de 1924-25.

Dado en Palacio a nueve de mayo de mil novecientos veinticuatro.—
ALFONSO.— El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 11 de mayo de 1924).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Señor: El espantoso crimen del expreso de Andalucía, que subviene la conciencia pública y acusa de ser duramente explotado por ministros de la Ley, ha puesto de relieve un estado de rotajación moral que si, por fortuna, no alcanza a toda la sociedad, es bastante grave

para fijar la atención del Poder público, imponiéndole el deber de hacer remedio para tan grave mal. El más inmediato está en intervenir y regular la vida ciudadana en forma que el respeto y el placer no degeneren en vicio y perversión. A este fin, por las Autoridades competentes se dictarán las medidas precisas para que los bailemos, cafés cantantes, corveras y tabernas, se ciernen a hora conveniente y se vigilie en forma que no sea albergue de degenerados ni de expondores de drogas. Aquellos y éstos y los que los adquieren y utilizan, sarán castigados gubernativamente con quince días de cárcel, si la falta o delito no justifica la intervención judicial. Pero como la libertad y el concepto ciudadano no pueden dejarse expuestos a error o a arbitrariedades, esta medida será acordada en caso y lugar por el Jefe Superior de Policía y mediante acuerdo comprobatorio.

Aunque, esforzadamente, el hábito de blasfemar va desapareciendo, acusando una consoladora mayor en la moral y cultura, es preciso ir hacia su completa extinción por la intervención de las Autoridades, y acuso más eficazmente por la dellos Maestros, y asimilándose gubernativa e inexcusablemente a quienes la curan en este feito.

En las plazas, calles y paseos públicos se vigilará por los Agentes de la Autoridad el tránsito ordenado y fácil; que las mujeres sean respetadas y que la decadencia no padezca con frases o ademanes de mal gusto.

Asimismo se persigue con todo rigor la ostentación excesiva de las mujeres públicas en sitios céntricos y lugares concurridos y se prohibirá, además, el cataventamiento de equibulos en los cuales en que tengan su residencia habitual.

En los espectáculos nocturnos, cafés cantantes, etc., se ejercerá estricta censura para impedir que el género cultivado, si lengua o los gozos de los artistas, contravenga las reglas de la moral.

Espero que todas las Autoridades gubernativas secundan estas instrucciones con celo y rigor, para que, procediendo sin contemplaciones en el mejoramiento de las costumbres,

desaparezca el ambiente de perversión que ha podido engendrar criando tan horrendo como el del expresado de Andalucía.

Do Real orden lo diga a V. E. para su conocimiento y efectos siguientes.

Dios guarda a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, **Martínez Anido.**

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y militar de Andalucía.

(Gaceta del día 10 de mayo de 1924.)

Gobierno civil de la provincia

PESAS Y MEDIDAS

La visita de comprobación, perdida anterior en la cabecera de partido judicial de Riaño, se verificará el día 23 del corriente mes de mayo. La de los Ayuntamientos de Crémenes, Rayos, Salomén, Páramo del Rey, Boces de Huerguera, Matilla, Acebedo, Barrio, Peñal de Valdavia y Oseja de Sajambre, se incluirán en el actual itinerario con autorización de Riaño.

Léon 12 de mayo de 1924.

El Gobernador

Alfonso G. Barber.

Nota-secreto

Electricidad

Terminado el expediente incendiado por D. José Hidalgo, vecino de Alcolea, Ayuntamiento de Cimanes del Tejar, se autorizó su permiso para instalar una central eléctrica en su medida de su propiedad, situada en el caserío denominado «Punta Corrales», con objeto de dotar de alumbrado público y privado a dicho pueblo de Alcolea.

Resultando que declarados cumplidores los documentos del proyecto para el uso de baje el expediente, se brindó la petición en el BOLLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de diciembre de 1922, señalándose en plazo de treinta días, para que durante el propietario reclamase los que se creyeren perjudicados con la petición, remitiendo un ejemplar del citado anuncio al

Alcaldía del Ayuntamiento de Cimanes del Tejar, único término a que afectan las obras, sin que durante el plazo mencionado fuere presentada ninguna reclamación:

Considerando que examinado el proyecto y hecha la confrontación sobre el terreno por el ingeniero encargado, D. Carlos Díez Canseco, se ve que pueden realizar las obras que se proyectan, sin ningún inconveniente, y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en el citado Reglamento:

Considerando que es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de industrias que, como lo presenta, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; y teniendo en cuenta lo informado por la Jefatura de Obras públicas, el Variador oficial de contadores eléctricos, la Comisión provincial y lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la Sección de Fontano, ha resuelto acceder a lo solicitado por dicho señor, siempre que por el mismo se cumplen las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. José Hidalgo, vecino de Alcoba, Ayuntamiento de Cimanes del Tejar, para instalar una central eléctrica en un molino de su propiedad denominado «Molino Sillines», que utiliza agua del canal conocido por «Fresn Carrera», siempre que no se verán las características del aprovechamiento hidráulico existente.

2.^a Se autoriza igualmente a dicho señor para hacer el tendido de la línea de transporte y distribución con destino al alumbrado del pueblo de Alcoba, concediéndole la servidumbre de paso de corriente eléctrica por los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que firma en 30 de octubre de 1922, el Punto electricista D. Coyo Pérez, y que no podrá ser autorizado el modificado sin autorización previa.

4.^a Las obras emprenderán dentro de plazo de dos meses, y terminarán en el de seis, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

5.^a El concesionario deberá dar cuenta oficialmente del comienzo y terminación de las obras, que serán inspeccionadas por el ingeniero Jefe de Obras públicas e ingeniero en quien designe. Una vez terminadas, se dará recibo escrito por aquél, y el concesionario en rendiciones, se extenderá otra por triplicado, que firmarán el ingeniero inspector y el concesionario y que se someterá a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no se podrá hacer uso de la concesión.

6.^a Todas las gastos que originen la inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

7.^a Esta concesión se entiende hecha con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de lo contrario, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposi-

ciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables, y siempre a título preventivo, quedando autorizado al Ministerio de Fomento para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para tales resoluciones.

8.^a Regulan además de estas condiciones, las que impone el Reglamento provisional de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

9.^a Será obligación del concesionario de esta autorización, lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) R. D. de 20 de junio de 1902 y R. O. de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo y demás disposiciones para el retiro obrero obligatorio.

b) Ley de protección a la industria nacional, de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero, 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 23 de julio de 1910.

10. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento citado y en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

V habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base a esta concesión, el que remitió una póliza de fianzas, en cumplimiento de lo ordenado por la ley del Timbre vigente, ha rogado se publique la petición en el Boletín Oficial de la provincia, como resolución final, para que las personas jurisdiccionadas puedan recurrir contra la misma dentro de los plazos legales.

León, 14 de abril de 1924.
El Gobernador interino,
Adolfo Jiménez Castellanos

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 20 DE ENERO DE 1924

Presidencia del Sr. Gobernador

Reunidos a las doce del día 20 de enero de 1924, en el salón de sesiones de la Diputación provincial, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador, los Diputados Interinos nombrados por esta Autoridad, en virtud de las facultades que la concede el artículo 2.^a del R. D. de 12 del corriente, D. Juan Gómez de San Pedro, don Miguel Díez Canseco, D. José Quiñones Rodríguez y D. Celestino Alcalde Prieto, por el Distrito de León-Muriel de Paredes; D. Hermenegildo Tagarro, D. Gonzalo Fernández de Mata, D. Isidro Alfageme y D. Ignacio Lázaro de Diego, por el de Astorga-La Bañeza; don Miguel Arroyo, D. Eusebio Ortiz, don Juan Crespo y D. Lizardo Martínez, por el de Sahagún-Villavieja de Don Juan; D. Manuel Ortiz, D. Antonio Allende, D. Nicolás D. Carreras y D. Maximino González Peante, por el de Rialdo-La Vecilla; D. Pedro Barrios, D. Francisco Alonso Villa-verde y D. Nicanor Fernández San-

tin, por el de Ponferrada-Villafranca, el Sr. Gobernador dictó el acta de la sesión, ordenando que el Secretario se dé lectura de los nombramientos, convocatoria, R. D. citado y artículos pertinentes de la Ley.

Después de atento estudio del señor Gobernador, al que correspondió el Sr. Canseco, se procedió al nombramiento de cargos y Comisiones, en votación secreta y por papeletas, dando los resultados el resultado siguiente:

Presidente de la Diputación, don Miguel Díez G. Canseco.

Vicepresidente de la misma, don Juan Gómez San Pedro; los dos por 18 votos y una papeleta en blanco.

Para Secretarios, por 17 votos y dos en blanco, los Sres. D. Pedro Barrios y D. Juan Crespo.

Siso del acta el Sr. Gobernador y ocupa la Presidencia el Sr. Díez Canseco, quien se ofreció y dió gracias por su elección.

Por 14 votos y cinco papeletas en blanco, se eligieron los turnos de la Comisión provincial, en la forma siguiente:

Primer turno.—Sres. Alonso Prieto, Fernández de Mata, Crespo, González Puent y Barrios.

Segundo turno.—Sres. Gómez San Pedro, Tagarro, Ortiz Martínez, Díez Carreras y Alonso Villa-verde.

Tercer turno.—Sres. Quiñones, Alfageme, Arroyo, Allende y Fernández Santín.

Cuarto turno.—Sres. Díez Canseco, Lázaro, Martínez, Ortiz Gutiérrez y Álvarez de Toledo.

Por 18 votos y una papeleta en blanco fueron nombrados:

Vicepresidente de la Comisión provincial para el primer turno, don Maximino González Puent.

Director del Hospital de León, D. Lizardo Martínez.

Idem del de Astorga, D. Hermenegildo Tagarro.

Idem del de Cea-Cuna de Ponferrada, D. Pedro Barrios.

Inspector de la Imprenta, D. Isidro Alfageme.

Por 17 votos y dos en blanco, fueron designados Veedores del Hospital, los Sres. Carreras y Quiñones.

Por 14 votos y cinco en blanco, se designó para formar las Comisiones interiores, a los señores siguientes:

Gobierno y Administración

Sres. Gómez San Pedro, Tagarro, Ortiz Martínez, Allende y Alonso Villa-verde,

Hacienda

Sres. Díez G. Canseco, Alfageme, Crespo, González Puent y Barrios.

Fomento

Sres. Carreras, Fernández Mata, Arroyo, Fernández Santín y Alonso Plaeto.

Beneficencia

Sres. Lázaro, Quiñones, Martínez Pérez, Ortiz Gutiérrez y Álvarez de Toledo.

Fué elegido para representar a la Diputación en la Caja del Retiro Obrero, el Sr. Díez Carreras, por 18 votos y uno en blanco.

Por 17 votos y dos en blanco, fueron nombrados Vocales de la Comisión Mixta de Recaudación para 1924, los Sres. Carreras y Mar-

ínez, y suplentes, respectivamente, los Sres. Arroyo y Alonso Villa-verde.

Siguiéndole entra en el salón el Sr. Gobernador y declaró abiertas las sesiones del presente período.

Sale del salón el Sr. Gobernador y se suspende la sesión para despedida.

Reanudada que fué, y señalada en seis el número de sesiones, a las doce de la mañana, se acordó telegrafiar al Sr. Alvarez de Toledo, saludándolo y lamentando que una disgracia lo impida venir a las sesiones.

También se acordó telegrafiar al Excmo. Sr. Presidente del Directorio y al Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, ofreciéndose para cuando se produzca en beneficio de la Patria.

Después de admitida la excusa de asistencia al Sr. Presidente a las tres sesiones sucesivas, se levantó la presente, señalando para orden del día de la siguiente, los dictámenes que se presenten y demás asuntos.

León 22 de enero de 1924.—El Secretario, **Antonio del Pozo**

Don Luis Chacol del Río, Oficial de

Sala de la Audiencia de Valladolid.

Cartifex: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de este Audiencia en los autos de que se hace mención, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia núm. 54; registro folio 568.—En la ciudad de Valladolid, a nueve de abril de mil novecientos veinticuatro; en los autos de mayor cuadra procedentes del Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, promovidos por D. Casimiro Álvarez Rodríguez, labrador y vecino de Trubiano, representado por el Procurador D. José María Stampa y Ferrer, y defendido por el Letrado Doctor D. Emilio Gómez Díez, contra D. Emilio García Lorenzana, propietario; D. Gasparo Rodríguez Valencio, vecino; D. Pilar Rodríguez Viñer, casada con don Eusebio Fernández, propietario; doña Antonia Meléndez Vega, casada con D. Aurelio Álvarez García; D. José Álvarez Fernández, D. Julián Meléndez, por él y en representación de su esposa D. Florentina Alvarado; D. José Meléndez, casado con D. Primitivo González; D. Cayetano Álvarez García, D. Eusebio Álvarez Ordóñez, D. Salomé García Lorenzana, viuda; D. Manuel García Lorenzana, Médico, por él y en representación de su esposa D. Juanita Meléndez, D. Eusebio Nieto Rodríguez, D. Enrique Álvarez López, por él y en representación de su mujer D. Pilar García; D. Antonio Sáez Alvarez, D. Agustín Meléndez Vega, D. Socorro García y su esposo D. Hermenegildo, como herederos de D. Fausto Rodríguez; D. Hermenegildo Nieto; D. Francisco Álvarez, con su marido D. Plácido Álvarez García, vecino del Villasecas; D. Esteban, D. Micael y D. María Meléndez, solteros, vecinos de Villasecas de Omella; D. María García García, viuda, vecina de Jiménez de Jamuz; D. Francisco García Rodríguez, em-

plano, vecino de Madrid; D. Hilario García Lorenzo, D. Francisco Fernández y D. Felisa Rodríguez y D. Piedad García, estos cuatro señores, y todos ellos no han comparecido en esta Audiencia, signándose el pliego en la primera instancia en rebeldía de los mismos, sobre que no sevieran obligados a vender en público subasta y, por tanto, vendrá el puesto ilustrado del Licenciatario, adjudicándole al mejor postor y repartiendo el precio entre todos los copartícipes, cuyos autos piden una alta Superioridad en

virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en veinte de abril de mil novientos veintitrés, dictó el Juez de primera instancia de Murias de Paredes;

Parte dispositiva. — Paliámos: Que debemos confirmar y confirmamos, en todos sus extremos, la sentencia dictada en estos autos por el Juez de primera instancia de Murias de Paredes, el día veinte de abril de mil novientos veintitrés, y que, por lo tanto, desestimando las pretensiones deducidas en el escrito de

demanda originaria de este pliego, debemos de absolver y absolvemos a los demandados de que el actor D. Casimiro Álvarez Rodríguez, ha mencionado en la edicto de tal demanda; declarando que la incumbencia del pago de los costas originadas en este segundo instancia. — Así, por este motivo, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la redacción de los demandados y oponentes, al principio expresados, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.

Gurardo Pardo. — Perfecto Llanzón.
Francisco Zurbano. — J. Legal.
Francisco Otero. —

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte demandante y en los Estados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y le presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, lo expido y firmo en Valladolid a diez de abril de mil novientos veinticinco. —
Licenciatario, Luis Chacel.

Montes de utilidad pública

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1923 a 1924, aprobado por Real orden de 11 de octubre de 1923

SUBASTAS DE MADERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos en los días y horas que en la misma se expresan; sigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la Ley de Montes vigente, las especiales previstas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 28 de noviembre de 1923:

Número del monte	Ayuntamiento	Denominación del monte	Pertenencia	MADERAS						Presupues- to de la demanda- ción — Pesos, Cts.	
				Espesa	Volumen en rollo y con cortes	Tancada	Fecha y hora en que ten- drán lugar las subastas				
							Mes	Día	Hora		
585	Camalejas	Los Mejedas y otros	Calaveras de Abajo	Roble	15	150	Junio	2	9	50	
587	Ibidem	Valderrey y otro	Canalejas	Idem	15	180	Ibidem	2	9	10	
586	Cebanico	Ribollar	Santa Olaja	Idem	12	144	Ibidem	5	12	20	
597	Ibidem	Valdavilares y otro	Idem y Cebanico	Idem	10	120	Ibidem	3	12	35	

León, 8 de mayo de 1924. — El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

TERCERAS SUBASTAS DE CAZA

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de caza que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan; sigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales previstas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 28 de noviembre de 1923:

Número del monte	Ayuntamiento	Denominación del monte	Pertenencia	Duración del arriendo — Años	Tasaación anual — Pesetas	Fecha y hora de la celebra- ción de las subastas			Presupue- sto de indem- nizaciones anuales — Pesetas	
						Mes	Día	Hora		
127	Villamontán	Carrascal	Miñambres	5	30	Junio	2	9	50	
128	Ibidem	Idem	Villamontán	5	30	Ibidem	2	9	50	
359	Peñarronda	Cauvo y otros	San Andrés	5	30	Ibidem	2	9	50	
395	Valdepolo	La Cote y Gamonal	Villamontán	5	30	Ibidem	2	9	50	
402	Ibidem	Valdemoro y otros	La Aida y otros	5	30	Ibidem	2	9	50	
458	Villarejo	Dehesa de Tras-Conejo	Vaidertá	5	100	Ibidem	2	9	50	
459	Valdevimbre	Carrasco	Pobladora	5	30	Ibidem	2	9	50	
460	Ibidem	Laguna del Río	Fontecina	5	30	Ibidem	2	9	50	

León, 8 de mayo de 1924. — El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

AYUNTAMIENTOS

Don Anticipo del Río Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Marta.

Hago saber: Que próximamente a constituirme el repartimiento general del impuesto de utilidades de este Municipio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal da mi presencia ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones, correspondiendo a los señores siguientes:

Parte real

D. Angel Miguel, primer contribuyente.
D. Fructuoso Peñar, segundo id.

D. José Santa María, id. por urbana.
D. Saturno Bermudo, id. por industrial.

Parte personal

Parroquia de Santa Marta:
D. Gregorio Herrero, párroco de Santa Marta.
D. León Pragues, contribuyente por territorial.
D. Cesáreo López, id. por urbana.
D. Sabino Sandoval, id. por industrial.

Parroquia de Relojos:

D. Abdón Meana, párroco de Relojos.
D. Julián Sandoval, contribuyente por territorial.

D. Manuel Sandoval, id. por urbana.
D. Leocadio Remón, id. por industrial.

Parroquia de Villamerce:

D. Gabrial Núñez Vélez, párroco.
D. Paúl Luengos, contribuyente por territorial.
D. Cándido Castaño, id. por urbana.
D. Acacio Tejerina, id. por industrial.

Parroquia de Mañicos:

D. Gaspar Ibáñez, párroco.
D. José del Río, contribuyente por territorial.
D. Santiago González, id. por urbana.

D. Gregorio Canedo, id. por industrial.

Parroquia de Luengos:
D. Florentino Alonso, párroco.
D. Baltasar Morata, contribuyente por territorial.
D. Sosario Gutiérrez, id. por urbana.

Barrio de la Estación:

D. Vicente Santos, contribuyente por territorial.
D. Pablo Luengos, id. por id.
D. Segundo Pérez, id. por industrial.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en dicha soberana disposición.

Santa Marta 1.º de mayo de 1924.—El Alcalde, Antonio del Río.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por la respectiva Comisión permanente de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que he de regir en el próximo año económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Armenia

Borja
Boca de Huérgano
Boñar
Buitrón del Páramo
Cebollas Rares
Climenes del Tujer
Cuadros
García
La Pava del Gordón
La Vecilla
Marias de Paredes
Noceda
Oseja de Sejasbre
S. nta Coloma de Curueño
Santa María del Rey
Trubadillo
Val de San Lorenzo
Vegaquemada
Villamol
Villaquejida

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

El día 21 del mes actual se reunirá el Ayuntamiento pleno, para proceder a la discusión y aprobación definitiva del presupuesto municipal, el que a partir del día 24 de dicho mes, se encontrará un ejemplar expuesto al público en la oficina municipal por término de quince días, para que conforme al art. 301 del Estatuto municipal, puedan reclamar ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Vegaquemada 8 de mayo de 1924.
El Alcalde, Lino Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villamol

Campos envenenados

Para combatir la plaga «purga de la vida», se hallan envenenadas las tierras de los viñedos de este término municipal, marcados con tablillas que dicen: «campo envenenado».

La que se hace pública para que las personas y ganados se abstengan de ponerse en contacto con dichos viñedos.

Villamol, 9 de mayo de 1924.—El Alcalde, Esteban Escudero.

Alcaldía constitucional de Valle de Pinolledo

Ignorándose el paradero actual, y para justificar la suspensión por más de diez días del vachón que fué de este Ayuntamiento, Enrique Cadenas, y a los efectos que determina el art. 45 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Quinias y patos que los surta en el expediente de excepción legal del mozo Romualdo Rodríguez González, número 9 del sorteo de 1924, se publica el presente, a fin de que el que tenga conocimiento de dicho Enrique, lo comparezca a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Valle de Pinolledo 6 de mayo de 1924.—El Alcalde, Felipe Merote.

Alcaldía constitucional de Matadeón

Para combatir la plaga denominada «coco de la vida», de que se halla atacado el término de este Municipio, se declara envenenando dicho término, a cuyo fin se han fijado las oportunas tabillas en las fincas anteriormente.

Matadeón 10 de mayo de 1924.—El Alcalde, José Redondo.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento y aprobado por el Pleno, para el año económico de 1924 a 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde que aparezca este edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pasado dicho período, se reunirá el Pleno para proceder a la discusión y aprobación definitiva del referido presupuesto, del qual se hallará en dicha oficina un ejemplar expuesto al público por término de quince días y dos más, para que los perjudicados puedan reclamar ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 301 del Estatuto municipal.

Pozuelo del Páramo a 9 de mayo de 1924.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Almena

Se halla de manifiesto al público por término de quince días y dos más, en la Secretaría municipal, el presupuesto extraordinario formado por la Junta permanente y aprobado por el Ayuntamiento pleno, para las reclamaciones, y durante dicho plazo se admitirán cualquier reclamación pasada que sea, no serán atendidas; cuyo presupuesto ha sido formado para cubrir las atenciones creadas por instalaciones de alumbrado público, beneficencia y cementerios del Estado.

Almena 10 de mayo de 1924.—El Alcalde, Alfonso Ruiz.

JUZGADOS

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo recordado por el señor Juez de primera instancia de este término de León y su partida en providencia de oficio, dictada en autos de juzgado declarativo de menor cuantía, dictaminada por el Procurador D. Requiro Vergés Zamora, en nombre y representación de D. Aquilino García Ariza, vecino de este concejo, contra D. Bernardo Zepico Méndez, Ingeniero de Minas, que se halla en ignorado paradero, sobre reclamación de plusvalías de su casa y empleo por segunda vez, por medio de la presente, al señor demandado D. Bernardo Zepico Méndez, para que dentro de la mitad del término de nueve días, improrrogables, comparezca a la resolución que ordena el art. 414 de la misma ley, S. S., por este juzgado, bajo apercibimiento, el no lo visto, de ser declarado en rebeldía.

Considerando que, de conformidad a lo previsto en el art. 411 de la ley de Enjuiciamiento civil, ceduya de derecho la primera instancia cuando no se inicie su curso dentro de los cuatro años, a contar desde la última notificación, como se ha verificado en los presentes autos, y procediendo, por tanto, dictar de oficio la resolución que ordena el art. 414 de la misma ley, S. S., por este juzgado, el infrascrito, dije: «Se tiene por abandonado y por caducada esta primera instancia, y archívense los au-

tos sin ulterior progreso, y siendo de cada parte las costas causadas en su instancia, y por mitad, las comuneras.»—Así lo mandó y firmó su señorial de que soy f. —Ang. Barroso. —Ante mí, Manuel Merino. —Robadores.

En su virtud, ignorándose el acusado paradero de D. Bernardo Ariza, se expide el presente para que le sirva de notificación.

Dado en Astorga, a 6 de mayo de 1924.—Moldes Peñero.—P. S. M., P. S., Manuel Martínez.

Don Manuel Tascón y Díez de Rojas, Juez municipal suplente de Garrafe.

Hago saber: Que hallándome vacante las plazas de Secretario en propiedad y suplente de esta Jefatura municipal, y habiendo de proveerse con creago a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de noviembre y 9 de diciembre de 1920 Reglamento de 10 de abril de 1871 y Ley Orgánica sobre organización del Poder judicial, se hace público por medio del presente edicto, para que en el próximo término de treinta días, a contar desde la licenciatura del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten, los que quieran aspirar a los mismos, sus solicitudes documentadas como exige la Ley.

Dado en Garrafe, a 2 de mayo de 1924.—Manuel Tascón.

ANUNCIOS OFICIALES

Requisitoria

Álvarez Peiro (Mariano), hijo de Nicolás y de Carmen, natural de Villalente, provincia de León, de veintitrés años de edad, y cuyas señas parciales son: estatura 1,660 metros, desmenuzado últimamente en Villalente, y sujetó a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Pensiones de León para su destino a Cuerpo, comprendido dentro del término de treinta días en Pontevedra, ante el Juez Instructor D. Emilio F. de Beluriano, Capitán de Artillería, con destino en el 15º Regimiento de Artillería Ligera de guarnición en Pontevedra, bajo apercibimiento de que declarase rebeldía si no lo efectuase.

Pontevedra 26 de abril de 1924.—El Capitán Juez Instructor, Emilio Pralle.

Fernández López (Emilio), hijo de Isidoro y de Josefina, natural de Paredes de Nava, Ayuntamiento de Molinaseca, provincia de León, de 22 años de edad, de oficio jornalero, estado casado, estatura 1,720 metros, sus señas: pelo castaño, cejas ligeras, ojos lejanos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, amarillento, procedimientos buenos; sin señas particulares, procediendo por su falso de deserción, comprendido en término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor del 15º Regimiento de Artillería Ligera, D. José Bermúdez de Castro y Feliz, residente en Pontevedra; bajo apercibimiento que de no efectuarla, se declare rebeldía.

Pontevedra 25 de abril de 1924.—El Capitán Juez Instructor, José Bermúdez de Castro.